

de Cifranrro, S.L. por carecer de licencia municipal de apertura 13355

Notificaciones.— Anuncio de 16 de octubre de 2002, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. I, en representación de Cifranrro, S.L. por exceso en los horarios establecidos 13356

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto Ambiental.— Resolución de 21 de octubre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de la concesión de explo-

tación “Piedra Escrita” nº 12579 en el término municipal de Esparragosa de la Serena 13356

Impacto Ambiental.— Resolución de 21 de octubre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de la concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Leste” nº 10010-10 en el término municipal de Plasenzuela 13357

Impacto Ambiental.— Resolución de 21 de octubre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de la explotación de áridos denominada “Santa Ana” nº C-739 en el término municipal de Valverde de Mérida 13357

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el E.I.A. para la explotación de gravas y arenas que se conocerá como “Los Agostaderos” e instalación de una planta de tratamiento de áridos, en el término municipal de Don Benito.

El R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de gravas y arenas que se conocerá como los “Los Agostaderos” e instalación de una planta de tratamiento de áridos, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 49 de fecha 30 de abril de 2002. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el E.I.A. para la explotación de gravas y

arenas que se conocerá como los “Los Agostaderos” e instalación de una planta de tratamiento de áridos, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, éste se considera ambientalmente viable, siempre que se apliquen las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y se cumplan las siguientes condiciones, que prevalecerán sobre las incluidas en dicho Estudio.

• Medidas de carácter general:

1. No se llevará a cabo trabajos de extracción de áridos dentro del cauce, ni en la zona de servidumbre que se indica en la Ley 29/1985 de Aguas.

2. Se extraerán exclusivamente los áridos del banco I, que se encuentran por encima del nivel freático, con objeto de lograr la restauración inmediata de las parcelas explotadas.

3. Respetar escrupulosamente el arbolado autóctono de ribera.

4. En caso de procederse a la quema de restos de vegetación, consecuencia de las labores de preparación, se seguirán las normas establecidas anualmente en el Plan INFOEX.

5. Estas medidas no excluyen todas aquellas recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado en esta Dirección General, que no siendo contradictorias con este informe, serán de obligado cumplimiento.

• Medidas de protección atmosférica:

1. Regar periódicamente todos los caminos, pistas de acceso y zonas de movimiento de maquinaria. Para ello se dispondrá de un camión cisterna.

2. Mantener maquinaria e instalaciones a punto, para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar cualquier vertido.

3. Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir el vertido o su emisión a la atmósfera.

• Medidas de protección del suelo:

1. Retirar la tierra vegetal de los lugares a ocupar (frentes, plazas de cantera, infraestructura,...), creando montoneras o cordones de

menos de 2 m. de altura, que se dispondrán en lugares poco visibles desde los alrededores. Estos “caballeros” se compactarán mínimamente a fin de mantener en lo posible sus características físico-químicas y texturales esenciales. Asimismo para evitar la pérdida de nutrientes, deberá procederse a su siembra con herbáceas (gramíneas y leguminosas) que logren mantener los niveles de nitrógeno y fósforo de este recurso edáfico.

2. Disponer un lugar adecuado tanto para el parque de maquinaria, como para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

3. Se aplanarán y arreglarán periódicamente todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.

• Medidas de protección del agua:

1. Debe evitarse cualquier tipo de vertido a los cauces de agua.

2. La retirada de aceites usados sólo podrá llevarse a cabo por gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA, RETRAOIL o PEDRO MIRANDA.

• Medidas de protección de la vegetación

1. Los árboles no afectados por la extracción, pero que se encuentren próximos a ésta y puedan ser dañados por el tránsito de maquinaria, se protegerán cubriendo el tronco con tablones atados con alambres.

2. Los huecos de extracción no deberán acercarse a ningún árbol a una distancia menor a 5 veces el diámetro normal del árbol (diámetro a 1,30 m. de altura).

3. Cuando aparezcan en la zona de extracción raíces de grueso tamaño, éstas se cortarán con un hacha o sierra y se pintarán inmediatamente con mastic (tipo LAC BALSAM).

4. La apertura de huecos de extracción próximos al arbolado, se realizarán entre el 15 de octubre y el 31 de enero de cada año.

5. Las heridas producidas por la poda o por movimientos de maquinaria u otras causas, se cubrirán inmediatamente con mastic para evitar que sufran infecciones por hongos.

• Medidas de protección del paisaje:

1. Los escombros, áridos clasificados e infraestructuras no deberán verse desde poblaciones o vías de comunicación cercanas.

2. Proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.

3. No deberá interferirse el devenir de las aguas pluviales cercanas.

• Condiciones complementarias:

1. Para el informe ambiental al Plan de Restauración de 2003, se presentarán dos originales del mismo, donde se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2.994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Mineras, haciendo especial mención a:

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe a dicho Plan.

Se podrá entregar la documentación en formato CD-ROM.

2. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de cualquier resto (cimientos, maquinaria, piezas, recambios, utillaje de operación y mantenimiento y, sobretudo, los peligrosos, etc.), demolición de cualquier nave o infraestruc-

tura auxiliar, relleno tanto de la balsa de captación como de decantación.

— Relleno o, en su defecto, ataluzado de los huecos de explotación con los rechazos y los materiales de las escombreras.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados (cimentaciones, huecos y estructuras rellenados con los rechazos, taludes estabilizados, etc.).

— Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

3. Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en esta declaración se establece una fianza por valor de 6.000 (SEIS MIL) EUROS, para hacer frente a la restauración y/o rehabilitación de la zona afectada por la actividad minera. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General de Medio Ambiente, para su incorporación al expediente, con carácter previo a su otorgamiento. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe ambiental del Plan de Restauración del año 2003.

4. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, reinicio de las labores en antiguos frentes, apertura de frentes nuevos, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), deberá someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 16 de octubre de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto la explotación de un recurso de la sección C), cantera de gravas y arenas, de acuerdo con el Artº 17 de la vigente Ley de Minas, e instalación de una planta de tratamiento de áridos, para abastecer a diferentes obras en Villanueva de la Serena y Don Benito.

La gravera se ubicará en el paraje conocido como “Agostadero de Arriba”, término municipal de Don Benito, margen izquierda del río Rucas.

La zona de extracción incluye dos frentes ubicados en parcelas particulares:

- El frente 1 se compone de las parcelas nº 142 y 146 del polígono 25, término municipal de Don Benito.
- El frente 2 se sitúa en la parcela catastral nº 134 del mismo polígono y término municipal.

La superficie total de explotación será de 230.940 m² que se irá ampliando en función del agotamiento de reservas. Las reservas totales se estiman en 508.950 Tm.

El método de explotación propuesto en dicho yacimiento, se define como “gravera húmeda”, consistente en la extracción del material “todo-uno”, abriendo dos bancos de trabajo definidos por la posición del nivel freático. El banco 1 con una profundidad de 1-1,25 m. por encima del nivel freático, y el banco 2, de 1-1,5 m. por debajo del mismo.

Las labores de explotación que comprenden el ciclo productivo son las siguientes: preparación, extracción, transporte, tratamiento y restauración.

- La fase de preparación: comprenderá el acondicionamiento de pistas y caminos de acceso, los trabajos de mantenimiento periódico de las mismas y el señalizado del perímetro de la extracción con postes y cinta.
- La extracción: consistente en el arranque de material mediante el empleo de retroexcavadora.
- El transporte: en la que mediante el empleo de un “dumper articulado” se deposita en la planta de tratamiento.
- El tratamiento: en la que el material se tritura, clasifica y lava.
- La restauración: consistente en el acondicionamiento topográfico de los huecos de explotación, relleno con estériles y extendido sobre éstos, de tierra vegetal y lodos de decantación.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye diez apartados: Introducción, Situación Geográfica, Descripción de la Actividad y sus Acciones, Alternativas y Solución, Descripción del Medio Físico y Natural, Identificación y Valoración de impactos, Medidas Protectoras, Medidas Correctoras, Plan de Vigilancia Ambiental y Presupuesto.

En el apartado Introducción se describen los antecedentes y el objeto del proyecto, y se enmarca en la normativa legal aplicable. En Situación Geográfica se detallan datos relativos a la propiedad, extensión, emplazamiento y accesos. Posteriormente se describe el proyecto, cuyos puntos fundamentales se especifican en el Anexo I.

En Alternativas y Solución se valora la posibilidad de explotar o no hacerlo, justificándose la solución adoptada.

La Descripción del Medio Físico y Natural, se hace en base a los siguientes factores: climatología, aspectos geológicos, hidrología, flora y fauna, paisaje y medio socioeconómico.

En el apartado de Identificación y Valoración de Impactos, se identifican los impactos sobre el medio físico y sobre el medio natural, determinándose un impacto global compatible con el medio.

En las Medidas Protectoras se detallan una serie de condicionantes que minimizarán los impactos negativos producidos por la cantera en el medio circundante.

En el apartado de Medidas Correctoras se contemplan los trabajos que se realizarían una vez finalizada la explotación del yacimiento, los cuales consistirán en lo siguiente:

- Relleno de los huecos: en las zonas extraídas se aportará una capa de material inerte principalmente por bolos de rechazo.
- Extendido de tierra vegetal y lodos: sobre la capa anterior y de un espesor mínimo de 50 cm.
- Otras medidas: como la retirada de restos de acopios, estériles, piezas y restos inservibles generados por la actividad.

La restauración se realizará de forma progresiva, quedando al final las parcelas restauradas con aspecto similar al actual.

El Programa de Vigilancia Ambiental tiene por objeto el establecimiento de los criterios que han de considerarse en fases sucesivas del desarrollo de las obras, con la única misión de confirmar las alteraciones ya descritas, cuando éstas se produzcan sobre el medio circundante, y verificar la evolución y alcance de aquéllas que mayor componente de incertidumbre hayan registrado. Se describen sus distintas fases.

El presupuesto anual para la ejecución de las medidas de restauración asciende a 2.884,86 euros.